

ESTATUTO DE LA OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA MOLINERA

Art. 1° - Bajo la denominación OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA MOLINERA se constituye una Obra Social que funcionará con individualidad administrativa, contable y financiera, con el carácter de sujeto de derecho que el Código Civil prevé en el inciso 2° del segundo apartado del art. 33°, que nuclea al personal bajo relación de dependencia de la actividad molinera en general, de cereales, oleaginosas, forrajes y sémolas, incluyendo la molienda de todos los granos como el trigo, mijo, centeno, maíz, soja y similares y la fabricación de alimentos balanceados cualesquiera sea su destino o consumo, comprendiendo todas las actividades propias de los mencionados establecimientos, sus administraciones, anexos, dependencias directas y centros de comercialización, distribución y /o ventas, como así también las actividades complementarias y /o derivadas de dichas industrias, cualquiera sea la jerarquía del trabajador, con la sola excepción de aquellos que desempeñen funciones propias de la representación de las empresas, como son los directores, gerentes, sub-gerentes, apoderados y profesionales que ejerzan efectivas funciones de dirección. Asimismo, quedan comprendidos los respectivos grupos familiares primarios de los sujetos precedentemente individualizados, conforme lo determina la Ley de Obras Sociales. La Obra Social podrá utilizar para su identificación la sigla O.S.P.I.M.

Domicilio

Art. 2° - El domicilio legal de la Obra Social del Personal de la Industria Molinera se fija en Avenida San Juan 2670/72, Unidad Funcional 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ámbito de Actuación

Art. 3° - El ámbito de actuación de la Obra Social del Personal de la Industria Molinera comprende todo el territorio de la República Argentina.

Objeto

Art. 4° - La entidad tendrá por objeto la prestación de servicios médico asistenciales a sus beneficiarios así como otros de carácter social, aplicando para ello sus recursos en forma prioritaria a prestaciones de salud, a los que deberán destinar como mínimo el 80% de sus recursos brutos, deducidos los aportes al Fondo Solidario de Redistribución creado en jurisdicción del ex –ANSSAL, conformando parte del Sistema Nacional del Seguro de Salud en calidad de Agente Natural del mismo, en cuyo carácter quedará obligatoriamente sujeta al

cumplimiento de las resoluciones que adopten la Subsecretaría de Salud de la Nación y la Superintendencia de Servicios de Salud. Los remanentes de la recaudación provenientes de las jurisdicciones que no deban ser reintegrados a las mismas, conforme a la ley, serán destinados mediante mecanismos de redistribución regional solidaria a garantizar a los beneficiarios de la Obra Social el acceso a los servicios de salud sin discriminaciones de ningún tipo.

Recursos

Art. 5° - Los recursos con que cuenta la Obra Social para su sostenimiento son los siguientes:

- a) Las contribuciones a cargo de los empleadores y los aportantes a cargo de los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia establecidos en la legislación vigente.*
- b) Recursos de distinta naturaleza destinada al sostenimiento de las obras sociales determinados por leyes, decretos, convenciones colectivas u otras disposiciones particulares.*
- c) Todo otro recurso que no convenga las disposiciones de este Estatuto y la legislación vigente.*

Art. 6° - El ejercicio económico-financiero será anual y cerrará el 31 de julio de cada año. En cada ejercicio se confeccionará la Memoria y Balance General de ingresos financieros, el presupuesto de gastos y recursos para el funcionamiento de la Obra Social y la ejecución del programa de prestaciones médico asistenciales elaborado e inventario con cuadro declarativo de bienes.

Patrimonio

Art. 7° - El patrimonio de la Obra Social estará constituido por:

- a) Los bienes adquiridos o que adquiera y sus frutos.*
- b) Donaciones, legados, subsidios y/o subvenciones que se le acuerden y con ingresos de cualquier índole compatibles con los fines de las Leyes de Obras Sociales y del Sistema Nacional del Seguro de Salud.*

De la dirección y administración

Art. 8° - La Obra Social será conducida y administrada por un Consejo Directivo integrado por cinco (5) miembros titulares y se elegirán cinco (5) miembros suplentes, todos elegidos por la asociación sindical UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA a través de su Consejo Directivo Central en reunión extraordinaria convocada al efecto.

Art. 9° - Los miembros del Consejo Directivo durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 10° - Los integrantes del Consejo serán personal y solidariamente responsables por los actos y hechos ilícitos en que pudieren incurrir con motivo y en ocasión del ejercicio de sus funciones.

Art. 11° - Para ser miembro del Consejo Directivo, se requiere ser argentino, mayor de edad, no tener inhabilidades y/o incompatibilidades civiles ni penales.

Art. 12° - El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario de Acción Social y un Secretario Administrativo y de Actas.

Art. 13° - Para aquellos actos de disposición de bienes inmuebles o muebles registrables, deberá contarse con la expresa aprobación de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros titulares del Consejo Directivo.

Art. 14° - Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Ejercer la administración de la Obra Social.*
- b) Dictar todas aquellas Resoluciones que resulten necesarias a los fines del funcionamiento de la Obra Social, ejerciendo tal facultad dentro de los límites estatuidos por las normas vigentes.*
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas legales que rigen el funcionamiento de la Obra Social y los reglamentos internos que se dicten en su consecuencia.*
- d) Presentar anualmente ante la Superintendencia de Servicios de Salud los programas de Prestaciones Médico-Asistenciales para sus beneficiarios, presupuestos de gastos y recursos para el funcionamiento y la ejecución del programa, la memoria general, el estado de la situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución de patrimonio neto y cuadros anexos, los que deberán contar con informe de Contador Público legalizado por el correspondiente Consejo Profesional con Dictamen emitido por la Sindicatura prevista en la legislación vigente, con sustento en las Auditorías Contables y Médicas y copia de los contratos celebrados por prestaciones de salud; todo ello dentro de los plazos y con las modalidades establecidas en las disposiciones en vigor.*
- e) Aprobar la estructura orgánico-funcional y la dotación del personal de la Obra Social.*
- f) Designar, promover y asignar funciones al personal, fijarles su retribución y otorgar mandatos judiciales.*
- g) Dictar los regimenes de ingreso, de disciplina y carrera técnico-administrativa del personal de la Obra Social.*
- h) Designar al responsable de la conducción administrativa.*
- i) Evaluar permanentemente la gestión técnico-administrativa de la Obra Social, recurriendo para ello a los informes de control de gestión producidos*

por el responsable administrativo y el análisis de las quejas formuladas por los beneficiarios.

- j) Aprobar la memoria y balance de la Obra Social y disponer su publicidad.*

Art. 15° - Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal de la Obra Social, pudiendo otorgar mandatos especiales o generales.*
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo.*
- c) Dictar las normas relativas a la organización y funcionamiento de sus dependencias, distribuir competencias, atribuir funciones y responsabilidades a la persona designada para la conducción administrativa y para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la Obra Social.*
- d) Adoptar las medidas que, siendo competencia del Consejo Directivo, no admitan dilación sometiéndolas a su consideración en la reunión subsiguiente al momento de su adopción.*
- e) Signar conjuntamente con el Secretario de Acción Social y/o Tesorero, en forma indistinta, todos los contratos que obliguen a la Obra Social y las escrituras públicas de operaciones que hubieren sido autorizados por el Consejo Directivo.*
- f) Realizar todo tipo de operaciones bancarias o de cambio tales como apertura y cierre de cuentas corrientes, cajas de ahorro, depósitos a plazo fijo, girar libranza y endosar cheques y/o títulos de crédito, etc. Para el ejercicio de estas atribuciones, deberá actuar conjuntamente con el Secretario de Acción Social y/o Tesorero, en forma indistinta.*
- g) Cobrar y percibir judicial y/o extrajudicialmente, aceptar bienes en pago, otorgar recibos y escrituras de cancelación total o parcial.*

Art. 16° - Son funciones y atribuciones del Vicepresidente: colaborar con el Presidente en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende y reemplazo en caso de ausencia, fallecimiento, impedimento o separación de su cargo. En particular, a fin de no entorpecer el normal movimiento de las cuentas bancarias, en el supuesto de ausencia transitoria con causa justificada del Presidente, establecerá las funciones establecidas en el inc.f) del artículo anterior, sin necesidad de autorización expresa del Consejo Directivo.

Art. 17° - Son funciones y atribuciones del Tesorero:

- a) Ejercer el control sobre los movimientos de fondos y contabilidad de la Obra Social.*
- b) Llevar los libros correspondientes.*

- c) *Confeccionar y presentar para su consideración al Consejo Directivo – dentro de los noventa (90) días corridos posteriores al cierre del ejercicio- la memoria, el estado de situación patrimonial, estado de resultado, estado de evolución del patrimonio y cuadros anexos, los que deberán contar con informe de Contador Publico, legalizado por el correspondiente Consejo Profesional, con informe de la Comisión Revisora de Cuentas, con dictamen emitido por la Sindicatura prevista en las disposiciones legales en vigencia y con sustento en las Auditorías Contables y Médicas, inventario y presupuesto anual de gastos, inversiones y recursos para su posterior tratamiento en la reunión ordinaria, adecuándose para ello a las formalidades establecidas en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de los balances o informes financieros que le sean requeridos durante el transcurso del ejercicio.*

Art. 18° - Son funciones y atribuciones del Secretario de Acción Social:

- a) *Atender la programación y organización de todo lo referente a la atención medica de todos los beneficiarios, conforme los fines establecidos en la Ley de Obras Sociales y del Sistema Nacional del Seguro de Salud.*
- b) *Elaborar los planes médico-asistenciales, de turismo y de las demás prestaciones que brinde la Obra Social.*

Art. 19° - Son funciones y atribuciones del Secretario Administrativo y de Actas:

- a) *Redactar las Actas de las reuniones que celebra el Consejo Directivo, debiendo asentarse en los libros correspondientes, firmando conjuntamente con el Presidente.*
- b) *Atender la correspondencia recibida y redactar y firmar las comunicaciones y cartas que disponga el Presidente o Consejo Directivo.*
- c) *Atender todo lo concerniente a la redacción central y archivo de la correspondencia.*
- d) *Dar cuenta al Consejo Directivo de todas las comunicaciones que reciba o asuntos que atienda en el carácter que inviste.*
- e) *Hacer rubricar todos aquellos libros que, en cumplimiento de la legislación vigente deba llevar la Obra Social.*

Art. 20° - Los miembros suplentes reemplazaran a los titulares en caso de ausencia, renuncia o remoción, de conformidad con las previsiones del art.24° de este estatuto.

De las causales de revocación y de los reemplazos

Art. 21° - El miembro del Consejo Directivo que dejase de asistir a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada y sin notificación al cuerpo por vía telegráfica u otro medio de notificación fehaciente, será invitado a concurrir por el mismo medio. Si no obstante ello faltase injustificadamente a la sesión siguiente, será separado del cargo; en ese caso, la vacante será cubierta de conformidad con los mecanismos previstos en el art.24° del presente estatuto.

Art. 22° - En caso de incumplimiento por parte de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo de las obligaciones previstas en este estatuto, las Leyes de Obras Sociales y del Sistema Nacional de Seguros de Salud y las normas que en su consecuencia dicte la autoridad pertinente, el Consejo Directivo podrá disponer la respectiva remoción, siendo necesario para ello la asistencia de las 2/3 partes de sus miembros titulares y el voto de la mitad mas uno de los miembros presentes.

Art. 23° - La ausencia transitoria con causa justificada de los miembros titulares del Consejo Directivo, a excepción del Presidente, no alterará la distribución de sus respectivos cargos ni dará lugar a reemplazo alguno, en tal caso el Consejo continuará funcionando normalmente.

Art. 24° - Con excepción del Presidente del Consejo Directivo, el que sólo podrá ser reemplazado por el Vicepresidente, en caso de ausencia definitiva, fallecimiento, impedimento o separación del cargo de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, concurrirán en su reemplazo los miembros suplentes, según el orden en que fueron elegidos.

De las reuniones del Consejo Directivo

Art. 25° - El Consejo Directivo celebrará, por lo menos una (1) sesión mensual y se constituirá con mayoría absoluta de sus miembros, debiendo uno de ellos ser el Presidente o quien lo reemplace.

Art. 26° - Las decisiones que adopte el Consejo Directivo será por mayoría de sus miembros titulares presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 27° - El Consejo Directivo podrá convocar a reuniones extraordinarias cuando así los disponga el Presidente o por solicitud de dos (2) de sus miembros y dentro de los cinco (5) días de aceptación del pedido.

De la fiscalización

Art. 28° - La fiscalización de la Obra Social estará a cargo de una comisión Revisora de Cuentas integrada por tres (3) miembros titulares y un (1) miembro suplente elegidos por la Asociación Sindical por el mismo procedimiento establecido para la elección de los consejeros, quienes durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere las calidades exigidas en el art. 11° del presente Estatuto.

Art. 29° - Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Fiscalizar la administración de la Obra Social.*
- b) Confeccionar un informe para ser sometido a la consideración del Consejo Directivo que emitirá opinión sobre la memoria y los estados elaborados por el Tesorero conforme a lo normado por el art. 17° inc. c) del presente estatuto.*
- c) Informar a la Superintendencia de Servicios de Salud y a la respectiva asociación sindical, toda vez que las observaciones u objeciones que formulare fueren desoídas y/o desestimadas por parte del Consejo Directivo.*

Art. 30° - El miembro suplente reemplazará a los titulares, de conformidad con las previsiones del art.24° de este estatuto.

De los beneficiarios

Art. 31° - Serán beneficiarios de la Obra Social del Personal de la Industria Molinera:

- a) Los trabajadores que presten servicios en la actividad molinera en general, de cereales oleaginosas, forrajes y sémolas, incluyendo la molienda de todos los granos como el trigo, mijo, centeno, maíz, soja y similares y la fabricación de alimentos balanceados cualesquiera sea su destino o consumo, comprendiendo todas las actividades propias de los mencionados establecimientos, sus administraciones, anexos, dependencias directas y centros de comercialización, distribución y /o ventas, como así también las actividades complementarias y/o derivadas de dichas industrias, cualquiera sea la jerarquía del trabajador, con la sola excepción de aquellos que desempeñen funciones propias de la representación de las empresas, como son los directores, gerentes, subgerentes, apoderados y profesionales que ejerzan efectivas funciones de dirección. Estos sujetos revestirán la calidad de beneficiarios titulares.*
- b) Los integrantes del grupo familiar primario de los beneficiarios titulares, comprendidos en la enumeración prevista en la legislación vigente.}*
- c) Los otros ascendientes, descendientes por consanguinidad y/o personas que convivan con el beneficiario titular y reciban del mismo ostensible trato*

familiar, que hayan solicitado su incorporación conforme a las normas dictadas por la autoridad de aplicación.

Asimismo, el Consejo Directivo queda facultado para decidir la incorporación de:

- a) Los trabajadores autónomos comprendidos en el Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones y sus respectivos grupos familiares primarios, que soliciten su incorporación y que cumplan con las condiciones, modalidades y aportes establecidos en la legislación vigente, Resoluciones de autoridad de aplicación y disposiciones de la Obra Social del Personal de la Industria Molinera.*
- b) Beneficiarios adherentes que cumplan los requisitos establecidos por la Autoridad de Aplicación y las resoluciones del Consejo Directivo de la Obra Social.*
- c) Los trabajadores jubilados de la actividad en las condiciones que se fijen en el acuerdo con el Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.*

Art. 32° - Los beneficiarios tendrán derecho a recibir las prestaciones de salud, así como también las otras prestaciones sociales que brinda la Obra Social, todo ello en consonancia con lo establecido en la legislación vigente, las resoluciones que dicte la autoridad de aplicación y aquellas que emanen de la Obra Social.

Art. 33° - Los beneficiarios estarán obligados a cumplir y a respetar las disposiciones contenidas en las Leyes de Obras Sociales y del Sistema Nacional del Seguro de Salud, sus reglamentaciones, las normas dictadas por la autoridad de aplicación, y todas aquellas que emanen de la Obra Social y del presente Estatuto.

Reforma del Estatuto

Art. 34° - Para la reforma del presente estatuto será necesario el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros titulares del Consejo Directivo, en una reunión extraordinaria convocada especialmente a tales efectos.

De la disolución y liquidación

Art. 35° - La disolución de la Obra Social sólo podrá ser dispuesta en los supuestos que a continuación se detallan:

- a) Cuando, por cualquier circunstancia sobreviniente, careciera de beneficiarios.*
- b) Cuando, sin llegar a la hipótesis contemplada en el inciso anterior, quedase un número reducido de beneficiarios, de modo tal que sus cotizaciones no garantizaran una financiación equitativa para el otorgamiento de las prestaciones obligatorias contempladas en las normas vigentes.*

c) Cuando la Superintendencia de Servicios de Salud disponga cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Seguro, previsto en la Ley del Sistema Nacional de Seguros de Salud.

En los casos contemplados en el inciso b) del presente artículo, la disolución podrá ser dispuesta por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo de la Obra Social y previa conformidad de la respectiva asociación sindical y de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Art. 36° - Una vez dispuesta la disolución de la Obra Social y mediante conformidad de las Entidades aludidas en el artículo anterior, los miembros del Consejo Directivo se constituirán como Comisión Liquidadora y cumplirán su cometido bajo la fiscalización de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Sindicatura. Si, por cualquier causa, los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas no se hallaren en funciones, la Comisión o la persona física que tendrá a su cargo la liquidación será designada por la Superintendencia de Servicios de Salud.

Art. 37° - La resolución que disponga la disolución de la Obra Social, una vez aprobada por la Superintendencia de Servicios de Salud, será publicada por un (1) día en el Boletín Oficial.

Art. 38° - Una vez disuelta la Obra Social y cubierto el pasivo que hubiere, los bienes que resten se transferirán en propiedad a la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA.”.